CAS N° 3444 - 2012 HUANUCO

Lima, diez de setiembre de dos mil doce.-

AUTOS Y VISTOS; Y CONSIDERANDO: -----PRIMERO.- Que, es de conocimiento de esta Suprema Sala el recurso de casación interpuesto por la Cooperativa Agraria Huallaga Vichaycoto y Anexos LTDA. contra la sentencia de vista contenida en resolución número cuarenta y seis de fojas seiscientos cuarenta y seis, su fecha veinticuatro de julio de dos mil doce, que declaró sin objeto pronunciarse respecto de la cuestión probatoria de oposición contra el medio probatorio de exhibición de documento; confirma la sentencia número cuarenta y nueve, su fecha trece de abril de dos mil doce, obrante de fojas quinientos sesenta y dos, que a su vez declara fundada la demanda de fojas cuarenta y cinco, ordenando incluir al demandante como socio de la Cooperativa Agraria Vichaycoto y Anexos Limitada, y además cumpla con el pago de sus derechos societarios cuyo monto tendrá que ser determinado en ejecución de sentencia, con costos y costas..-----**SEGUNDO.-** Que, el recurso sub examine, aparece interpuesto: i) Contra la sentencia expedida por la Sala Superior respectiva que, como órgano de segundo grado, pone fin al proceso; ii) Ante la Sala Superior que emitió la resolución impugnada; iii) Dentro del plazo previsto, contado desde el día siguiente de notificada la resolución que se impugna, conforme se corrobora con el cargo de notificación de fojas seiscientos cincuenta y cuatro; iv) adjunta recibo de pago de arancel judicial por concepto de presentación del recurso de casación 1.-----**TERCERO.-** Que, respecto de los requisitos de procedencia, se verifica que la recurrente cumple con lo exigido en los inciso 1° y 4° del artículo 388 del Código Procesal Civil, en tanto no ha consentido la resolución adversa de primera instancia de fojas quinientos sesenta y dos su fecha trece de abril de

¹ Artículo 387 inciso 4 del Código Procesal Civil.

CAS N° 3444 - 2012 HUANUCO

dos mil doce, precisando que el pedido es revocatorio total de la resolución impugnada.----
CUARTO.- Que, constituyen también requisitos de procedencia los incisos

SEXTO.- Que, examinada la infracción normativa descrita en el considerando anterior, se aprecia que la fundamentación de la misma debe desestimarse, al no apreciarse afectación alguna al derecho de las partes a un debido proceso y tutela jurisdiccional efectiva. Por otro lado y evaluando la pertinencia de las causales invocadas, es menester apoyarnos en los hechos del caso sometidos a calificación, evidenciándose que respecto a la pretendida "falta de conexión lógica" entre lo alegado fácticamente y los extremos demandados, tal argumentación no resulta de recibo vía casación pues de autos aparece que tal argumentación no solo fue materia de análisis en la etapa postulatoria (²), sino también en el saneamiento del proceso (³) y

² Fojas 45 (demanda), se solicita: **a)** inclusión societaria, y **b)** pago de derechos societarios. A fin de que la demandada cumpla con incluirlo en su padrón actual de asociados, y pagarle sus derechos

CAS N° 3444 - 2012 HUANUCO

en la sentencia que puso fin a la instancia, en donde se discernió razonadamente sobre el particular, por lo es de estimar que el caso no se aprecia la "ausencia de motivación" aducida, no verificándose la infracción normativa del derecho al caso concreto.-----SETIMO .- Que, debemos expresar que las alegaciones de la Cooperativa recurrente se dirigen a cuestionar la valoración de lo actuado por las instancias de mérito; por consiguiente, volver a evaluar tales actuaciones, importaría usar la casación como una vía para reexaminar lo decidido, desnaturalizando con ello los fines del recurso extraordinario, dado que la Corte Suprema no constituye una instancia adicional; quedando excluida de su labor, todo lo referente a la valoración del caudal probatorio, el aspecto fáctico del proceso y el cuestionamiento de los motivos que sirvieron de base para poner fin a la instancia; de ahí que también son excluidos aquellos hechos que la impugnante estima probados.----**OCTAVO.-** Que, como se puede advertir el recurso postulado no puede ser atendido por cuanto los supuestos de procedencia contenidos en los incisos 2° y 3° del artículo 388 del Código Procesal Civil, no aparecen cumplidos a cabalidad por la empresa recurrente, pues no se aprecia que la infracción normativa alegada hubiese sido descrita de modo claro y preciso, por lo que debe entenderse además como no demostrada la incidencia directa de la infracción normativa invocada sobre la decisión adoptada . ------Por estas consideraciones, conforme a lo establecido en el artículo 392 del

Código acotado: declararon IMPROCEDENTE el recurso de casación

societarios consistentes en participaciones y remanente más devengados conforme a ley, intereses, costas y costos.

³ Fojas 518, se determina como punto controvertido, si corresponde otorgar inclusión de socio y pago de derechos societarios consistentes en participaciones y remanentes, mas los devengados, intereses, costas y costos del proceso, fijación no impugnada; contrario sensu, ratificada mediante Resolución N°37 su fecha 19 de Octubre de 2011, obrante a fojas, 557.

CAS N° 3444 - 2012 HUANUCO

interpuesto por la Cooperativa Agraria Huallaga Vichaycoto y Anexos LTDA. Mediante escrito de fojas quinientos ochenta y cinco. **DISPUSIERON** la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", bajo responsabilidad; en los seguidos por Walter Vizcarra Arbizú, con la Cooperativa Agraria Huallaga Vichaycoto y Anexos Limitada sobre inclusión societaria y otros; y, los devolvieron. Interviene como Juez ponente el señor Calderón Castillo.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

RODRIGUEZ MENDOZA

HUAMANÍ LLAMAS

CASTAÑEDA SERRANO

CALDERÓN CASTILLO

JCP/khm

7 3 MAR 2013